



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

Resolución N° CD-SIBOIF-987-5-MAR7-2017
De fecha 07 de marzo de 2017

NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 50 DE LA NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, después de las deliberaciones al respecto,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 20 de agosto de 2008, se aprobó la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, contenida en Resolución No. N° CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 y 178, del 11 y 17 de septiembre de 2008, la que tiene por objeto establecer pautas mínimas a seguir por parte de las instituciones financieras para la evaluación y clasificación de los activos de riesgo según la calidad de sus deudores, entre otros aspectos orientados a gestionar el riesgo crediticio.

II

Que para efectos de aplicación de lo establecido en el artículo 50 de la referida norma, en cuanto a la identificación de las personas naturales o jurídicas vinculadas con sus deudores de créditos comerciales, es necesario establecer un umbral a partir del cual las instituciones financieras requerirán la información contenida en el Anexo 2 de la presente norma.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y conforme a lo establecido en el artículo 3, numerales 3 y 13, y artículo 10, numeral 7) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

CD-SIBOIF-987-5-MAR7-2017

NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 50 DE LA NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO

PRIMERO: Refórmese el artículo 50 de la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008, del 20 de agosto de 2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 y 178, del 11 y 17 de septiembre de 2008, el cual deberá leerse así:

“Arto. 50 Identificación de personas vinculadas a deudores. - Es responsabilidad de la institución financiera identificar a las personas naturales o jurídicas vinculadas con sus deudores de créditos comerciales otorgados



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

en moneda nacional o extranjera por montos iguales o mayores al equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (U\$100,000.00), debiendo completar la información del Anexo 2-A, 2-B y 2-C “Partes Vinculadas”, el cual es parte integrante de la presente norma.”

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. . (f) S. Rosales C. (f) M. Díaz O. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B.

URIEL CERNA BARQUERO

Secretario Consejo Directivo SIBOIF